



U/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 683 -2014-GRA/PRES.

Ayacucho, 01 SET. 2014

VISTO: El Informe N° 005-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre "Presuntas Responsabilidades Administrativas de servidores de la Oficina Sub Regional de Huanta en el No Pago de los aportes de AFP y ESSALUD por S/. 6,737.58 correspondientes a las obras "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca – Presa Pampacocha, "Construcción Irrigación Huayllay - Luricocha-Huanta" "Construcción de la I.E. San Ramón – Huanta" en 48 folios;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: "La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-

2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios, a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, **el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia;** en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;



Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia el Lic. **LUIS ENRIQUE LAMA FERREYROS** en su condición de Administrador y el Sr. **MARTÍN ISAÍAS SANTA CRUZ AYALA** en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por no haber realizado el pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta, Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta y Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes, originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta, así como no haber entregado la documentación respectiva relacionados con su gestión denotando serias trasgresiones a las normas y directivas de Tesorería y a la Directiva de Fondos por Encargo.



Que, el Colegiado determina y evidencia que el Sr. **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** Ex Director - Periodo Setiembre del 2012, Ing. **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 2)** Por no haber realizado la supervisión de los gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición en las oportunidades debidas, y por ende han permitido el no pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta, Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta y Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes, originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta, denotando serias trasgresiones a las Normas y Directivas de Tesorería y a la Directiva de Fondos por Encargo respecto a la imposibilidad de realizar la liquidación de las obras.



Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de Huanta y la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que han incurridos los servidores Sr. **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** Ex Director - Periodo Setiembre del 2012, Ing. **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta, quienes han transgredido las funciones estipuladas en el inciso a del MOF de la entidad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho numeral 6.2, 6.3 y 6.4, así como las normas generales y directivas de Tesorería; incisos a), b), d) del Artículo 21°, incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 683 -2014-GRA/PRES.

Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, así como los artículos 126° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, es de advertirse que Lic. **LUIS ENRIQUE LAMA FERREYROS** en su condición de Administrador y el Sr. **MARTÍN ISAIÁS SANTA CRUZ AYALA** en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta han sido contratados mediante Contrato de Locación de Servicios con cargo a la Meta: Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupin – Ccarasencca – Espincuy – Rdeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopampa – Cano, Distrito y Provincia de Huanta, Región Ayacucho” por lo que este Colegiado no puede aperturar proceso administrativo disciplinario contra los mencionados servidores por tratarse de un contrato de naturaleza civil sin vínculo laboral con la entidad, por este motivo se deberán remitir copia de los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Huanta a fin de que disponga el inicio de la sanción administrativa respectiva aplicando la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General , motivo por el cual se pronuncia por el No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los mencionados servidores,

Que, de la actuados obrantes en autos como la Opinión Legal N° 632-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE de fecha 20 de setiembre del 2013, el Informe 062-2013-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 22 de julio del 2013, el Informe N° 013-2013-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 16 de abril del 2013, la Opinión Legal N° 609-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA de fecha 09 de setiembre del 2013, del Informe N° 039-2013-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 10 de junio del 2013, Carta Notarial N° 012-2013-GRA/GG-OSRHTA-D de fecha 22 de febrero del 2013, Orden de Servicios N° 005 de fecha 06 de mayo del 2013, por la suma de S/. 2,300.00 nuevos soles a nombre de Luis Enrique Lama Ferreyra según contrato N° 001-2013, Contrato de Locación de Servicios N° 001-2013, Opinión Legal N° 267-2013-GG-ORAJ-UAA-REQ de fecha 10 de abril del 2013 y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Sr. **JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ** Ex Director - Periodo Setiembre del 2012, Ing. **NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES** – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta, por no haber realizado la supervisión de los gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición en las oportunidades debidas, y por ende han permitido el no pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta, Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta y Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes, originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta, denotando serias trasgresiones a las Normas y Directivas de Tesorería y a la Directiva de Fondos por Encargo respecto a la imposibilidad de realizar las liquidación de las obras, habiendo cometido *faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados y tipificados en los Incisos a), d) y n) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Falta disciplinaria descrita en el literal “a” Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art. 28° del Decreto*



Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el **Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público se denota que no habido un cumplimiento diligente en el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** se advierte que no tiene conocimiento del cargo ejercido; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos que por el incumplimiento de sus funciones no se está salvaguardando los intereses del Estado; Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de sus funciones establecido en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276. – Que está demostrado con los documentos obrantes en autos que los servidores Sr. JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ Ex Director - Periodo Setiembre del 2012, Ing. NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta, por no haber realizado la supervisión de los gastos financieros de las obras y su correspondiente rendición en las oportunidades debidas, y por ende han permitido el no pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta, Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta y Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes, originando moras e intereses a la Oficina Sub Regional de Huanta, denotando serias trasgresiones a las Normas y Directivas de Tesorería y a la Directiva de Fondos por Encargo respecto a la imposibilidad de realizar las liquidación de las obras; Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Las funciones específicas establecidas en el inciso a del MOF de la entidad en el caso de los ex Directores, Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2012-GRA/PRES de fecha 15 de mayo del 2012 que aprueba la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL, Normas para la Liquidación Técnica y Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo del Gobierno Regional de Ayacucho numeral 6.2, 6.3 y 6.4;



Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de Agosto del 2014, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, JULIÁN CIRO MOREYRA MUÑOZ Ex Director - Periodo Setiembre del 2012, Ing. NICANOR ELÍAS PAREDES TORRES – Ex Director - periodo Octubre del 2012 hasta Abril del 2013 de la Oficina Sub Regional de Huanta por la Obs. 02, del presente informe sobre “Presuntas Responsabilidades Administrativas de servidores de la Oficina Sub Regional de Huanta en el No Pago de los aportes de AFP y ESSALUD por S/. 6,737.58



Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 633-2014-GRA/PRES.

correspondientes a las obras “Construcción y Mejoramiento del Sistema de Riego Razuhuilca – Presa Pampacocha, “Construcción Irrigación Huayllay - Luricocha-Huanta” “Construcción de la I.E. San Ramón – Huanta”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Lic. LUIS ENRIQUE LAMA FERREYROS en su condición de Administrador y el Sr. MARTÍN ISAÍAS SANTA CRUZ AYALA en su condición de Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta han sido contratados mediante Contrato de Locación de Servicios con cargo a la Meta: Construcción Trocha Carrozable Huaychao – Tupin – Ccarasencca – Espincuy – Rodeo Pampa – Chuqui – Nuevo Progreso – Ccanopampa – Cano, Distrito y Provincia de Huanta, Región Ayacucho” por lo que este Colegiado no puede aperturar proceso administrativo disciplinario contra los mencionados servidores por tratarse de un contrato de naturaleza-civil sin vínculo laboral con la entidad, por este motivo se deberán remitir copia de los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Huanta a fin de que disponga la sanción administrativa respectiva aplicando el artículo 235° y siguientes de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General por la observación N° 01 plasmada en el presente informe.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General extraiga copias fedatadas de los actuados a fin de que sean remitidos a la Dirección Sub Regional de Huanta para la imposición de la sanción contra Lic. LUIS ENRIQUE LAMA FERREYROS en su condición de ex Administrador y el Sr. MARTÍN ISAÍAS SANTA CRUZ AYALA en su condición de ex Tesorero de la Oficina Sub Regional de Huanta, asimismo se inicien las acciones legales contra los mencionados ex servidores para el pago en forma solidaria de los intereses y moras generados por no haber realizado el pago de la AFP, ESSALUD y Renta de 5ta. Categoría entre los meses de abril a diciembre del 2012 de las obras: Construcción mejoramiento de la Infraestructura I.E. San Ramón- Huanta, Construcción del Canal de Irrigación Huayllay – Huanta y Mejoramiento de la Infraestructura I.E. 38266/Mx Nuestra Señora de Las Mercedes, así como la no entrega de la documentación perteneciente a la Oficina Sub Regional de Huanta.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.





ARTÍCULO QUINTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

.....
 Lic. Adm. EFRAN PILZAC ESQUIVEL
 PRESIDENTE (e)

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. copia Original de la Resolución
 La misma que constituye transcripción oficial.
 Expedida por mi despacho.*

Atentamente



.....
 ABIG. MATEO FLORES QUISEP
 SECRETARIA GENERAL